REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: MARIA EUGENIA BOLAÑOS CAICEDO
Dda: EDWING ALFREDO CANDELO CORTES
Radicado No. 760013110008-2021-00417-00
Auto Interlocutorio No. 1497

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021

Revisada la presente demanda promotora del proceso verbal CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por MARIA EUGENIA BOLAÑOS CAICEDO contra EDWING ALFREDO CANDELO CORTES, con el fin de decidir sobre su admisión, se advierten las siguientes irregularidades:

1- En aras de la cabal determinación de los hechos, deberá precisarse el tiempo y lugares, en que se configuró la causa invocada para el divorcio, **(Artículo 82 Numeral 5 C.G.P).**

2.- Se aporta dirección electrónica del demandado, sin manifestarse que tal canal digital, corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como se obtuvo, allegando las evidencias correspondientes**,** ello en cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 inciso 2do del Decreto Ley 806 de 2020; artículo declarado exequible según la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, ..“ *en virtud al deber de colaboración con las autoridades que tienen las partes procesales, garantizar que la dirección electrónica o sitio en el que se va a efectuar la notificación personal sea, en efecto, una dirección utilizada por el sujeto a notificar, a fin de realizar los principios de publicidad, celeridad y seguridad jurídica, y de garantizar los derechos de defensa y contradicción.”*

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para admitir la presente demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P., ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda promotora del proceso verbal CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por MARIA EUGENIA BOLAÑOS CAICEDO contra EDWING ALFREDO CANDELO CORTES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20e94fc801c1a41df9cbac322dd50911eb75741d2e601614e871faf7b705c67**
Documento generado en 02/09/2021 01:48:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica